



Poder Judicial de la Nación

OFIJIU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

FRE 4656/2026 - Incidente N° 2 - IMPUTADO: RODA, CRISTIAN CESAR s/Audiencia de sustanciación de impugnación (Art. 362)

ACTA - SUSTANCIACIÓN DE IMPUGNACION (ART. 362 del CPPF)

Fecha y hora programada: 12/05/2026 - 10.00 hs

Modalidad: híbrida vía zoom y de manera presencial en la Sala de Audiencias de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia situada en Irigoyen 65.

Inicio: 09:56 horas / **Fin:** 10:32 horas

Juez de Revisión: Dra. Patricia Beatriz García.

Unidad Fiscal: Dr. Diego Enrique

Delito investigado: Encubrimiento de Contrabando art. 874 inc. D) de la Ley 22.415 y Asociación ilícita art. 210 del C.P., todo ello, en concurso real art. 55.

Imputado: Cristian César Roda

Defensas Técnicas: Defensor Público Oficial, Dr. Raúl Miguel Tuninetti en representación de Cristián César Roda

Dr. José Félix Salvador Gimenez en epresentación de Juan Ramón Centurión

Desarrollo de la audiencia - Guía de tiempo

Minutos:



00:02 – 01:15: La jueza abre la audiencia de sustanciación de impugnación prevista en el art. 362 del Código Procesal Penal Federal, se presenta como integrante del Colegio de Jueces de Revisión del Distrito Resistencia e informa que fue sorteada por la Oficina Judicial para intervenir en la revisión de la resolución dictada por el juez de garantías de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Precisa que la impugnación versa sobre el rechazo del planteo de nulidad formulado por la defensa técnica del imputado Cristian César Roda respecto de una requisita vehicular practicada sin orden judicial.

Concede la palabra al defensor impugnante.

01:15 – 10:17: La defensa sostiene la impugnación deducida contra la resolución que rechazó la nulidad de la requisita practicada sobre el vehículo Chevrolet Corsa en el que se trasladaba Cristian César Roda junto a su familia en la localidad de Machagai.

Expone que el automóvil fue interceptado y requisado por personal policial en la vía pública sin orden judicial previa.

Señala que el análisis del caso debe efectuarse conforme al art. 138 CPPF, norma que regula excepcionalmente las requisas sin orden judicial.

Afirma que dicha disposición exige la concurrencia simultánea de tres requisitos:

- Existencia de circunstancias previas objetivas y razonables;
- Imposibilidad de esperar una orden judicial por peligro de desaparición de la prueba;
- Realización de la diligencia en vía pública o lugar de acceso público;

La defensa reconoce que:

- El requisito previsto en el inciso A se encontraría cumplido, atento a las tareas de vigilancia previas;
- El requisito previsto en el inciso C también se encuentra satisfecho, dado que el procedimiento ocurrió en la vía pública;

Sin embargo, cuestiona específicamente el cumplimiento del inciso B del art. 138 CPPF.

Sostiene que la Fiscalía no acreditó motivo alguno que justificara la imposibilidad de requerir autorización judicial previa.

Refiere que el propio informe policial indica que el vehículo fue interceptado y detenido sin inconvenientes, adoptándose medidas de seguridad respecto del conductor.



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

Destaca que el procedimiento se desarrolló:

- En horario diurno;
- Dentro de una localidad urbana;
- Con comunicación inmediata con la Fiscalía;
- Con disponibilidad de contacto con autoridades judiciales;

Menciona además que, en el mismo contexto investigativo, la Fiscalía sí obtuvo órdenes de allanamiento respecto de otros domicilios, emitidas de manera inmediata por la jueza interviniente.

Afirma que ello demuestra que era perfectamente posible requerir autorización judicial también para la requisa vehicular.

Argumenta que:

- El imputado ya se encontraba detenido;
- El vehículo estaba inmovilizado;
- Se encontraba acompañado por su esposa e hija menor;
- No existía riesgo concreto de fuga ni desaparición de evidencia;

Sostiene que convalidar la actuación policial implicaría vaciar de contenido el control judicial previsto por el art. 138 CPPF.

Expresa que la norma fue diseñada para situaciones extremas de imposibilidad material de comunicación con autoridades judiciales, lo que —según afirma— no ocurrió en este caso.

Manifiesta que la requisa implicó una afectación ilegítima a la intimidad y privacidad del grupo familiar.

En consecuencia, solicita:

- La declaración de nulidad del acta de requisa;
- La invalidación de la diligencia practicada sin orden judicial;

10:17 – 11:16: Durante la audiencia se incorpora el imputado Cristian César Roda.

La jueza solicita su identificación y le explica el objeto del acto procesal, informándole que puede solicitar la palabra durante el desarrollo de la audiencia si desea efectuar aclaraciones o manifestaciones.

El imputado manifiesta haber comprendido.



11:16 – 21:31: El Ministerio Público Fiscal contesta la impugnación y solicita su rechazo.

En primer término, contextualiza la investigación general seguida contra Sandoval y otros imputados, vinculada al ingreso, acopio y comercialización de cigarrillos de contrabando a gran escala.

Expone que la investigación se inició a partir de información aportada por un informante respecto de actividades ilícitas desarrolladas en un domicilio ubicado sobre Avenida San Martín N° 560 de Machagai.

Señala que, a partir de dicha información, personal policial realizó tareas investigativas y de vigilancia conforme a derecho.

Afirma que durante esas tareas preventivas se observaron:

- Movimientos compatibles con carga y descarga de mercadería;
- Circulación de vehículos vinculados a la maniobra;
- Manipulación de bultos presumiblemente vinculados al contrabando;

Refiere específicamente que el imputado Roda fue observado junto a Sandoval cargando bolsas negras dentro del Chevrolet Corsa dominio CUH-270.

Sostiene que la sospecha respecto de Roda surgió con anterioridad a la interceptación del vehículo y se basó en circunstancias objetivas, concretas y verificables.

Destaca que el art. 138 CPPF no exige certeza absoluta sobre la comisión del delito ni flagrancia consumada, sino únicamente circunstancias razonables que permitan presumir la existencia de objetos vinculados a un ilícito.

Respecto del requisito de urgencia previsto en el inciso B, afirma que sí se encontraba configurado.

Argumenta que:

- El vehículo podía darse a la fuga;
- Existía riesgo de desaparición de la evidencia;
- Otros involucrados intentaron huir;
- Se investigaba una organización con múltiples intervinientes y vehículos;

Sostiene que esperar una autorización judicial podía frustrar la investigación y comprometer el secuestro de la mercadería ilícita.

Destaca además que:



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

- El procedimiento se realizó en la vía pública;
- Intervinieron testigos hábiles;
- Se confeccionaron las actas correspondientes;
- Existen registros fotográficos y fílmicos incorporados al legajo;

Afirma también que, antes de la requisita formal, personal policial ya había observado desde el exterior del vehículo bolsas negras compatibles con la mercadería investigada.

Expone que finalmente se secuestraron cigarrillos extranjeros sin aval aduanero, dinero en efectivo y teléfonos celulares vinculados a la maniobra investigada.

Concluye sosteniendo que:

- No existió arbitrariedad policial;
- La diligencia fue proporcional y razonable;
- No se acreditó perjuicio concreto que justifique una nulidad;

Solicita el rechazo íntegro de la impugnación.

21:40 – 26:05: La jueza concede la palabra al imputado Cristian César Roda.

El imputado manifiesta que desea efectuar aclaraciones respecto del procedimiento policial.

Refiere que inicialmente fue interceptado por dos personas que circulaban en motocicleta y portaban una escopeta, quienes —según afirma— no se encontraban uniformados.

Expone que tanto él como su familia se asustaron, creyendo inicialmente que se trataba de “motochorros”.

Relata que detuvo el vehículo y descendió levantando las manos, siendo posteriormente requisado.

Afirma que:

- Fue colocado contra el automóvil;
- Su esposa e hija descendieron del vehículo;
- Su hija se asustó durante el procedimiento;
- Su esposa padece hipertensión;

Sostiene que la primera requisita fue realizada antes de la llegada del patrullero uniformado y antes de la presencia de testigos.



Refiere que recién posteriormente arribó personal policial uniformado y se practicó una segunda requisita formal con presencia de testigos y registros fotográficos.

Niega además haber circulado con la ventanilla baja, indicando que los vidrios permanecían cerrados porque transportaban el perro de su hija dentro del automóvil.

Manifiesta que deseaba efectuar dichas aclaraciones respecto de la forma en que ocurrieron los hechos.

26:05 – 27:44: El Ministerio Público Fiscal solicita nuevamente la palabra.

Manifiesta que la Fiscalía sostiene la legalidad del procedimiento y que en los registros audiovisuales se observa personal policial debidamente uniformado al momento de la requisita formal.

Agrega que las afirmaciones formuladas por el imputado respecto de un eventual abuso de autoridad deberían ser oportunamente denunciadas y acreditadas por las vías correspondientes.

Pregunta expresamente si el imputado efectuó denuncia penal respecto de tales hechos, señalando que la Fiscalía no posee constancias de ello.

Concluye sin formular nuevos planteos.

27:44 – 35:20: La jueza pasa a resolver oralmente la impugnación.

Aclara inicialmente al imputado que la cuestión sometida a revisión se limita exclusivamente al rechazo de nulidad de la requisita vehicular y no a eventuales conductas abusivas del personal policial, las cuales deberían canalizarse por las vías procesales correspondientes.

Señala que tuvo acceso a la audiencia celebrada el 30 de abril de 2026 y a los fundamentos brindados por el juez de garantías.

Expone que el criterio sostenido por el tribunal respecto del nuevo CPPF es restrictivo en materia de impugnaciones, en virtud del principio de taxatividad previsto en los arts. 344, 352 y 356 CPPF.

Aclara que, excepcionalmente, decidió habilitar la revisión en este caso por encontrarse potencialmente comprometidos derechos constitucionales vinculados a la intimidad y privacidad.

Seguidamente, analiza específicamente el cumplimiento de los requisitos del art. 138 CPPF.

Indica que no se encuentran controvertidos:

– Las circunstancias previas objetivas de sospecha;



Poder Judicial de la Nación

OFIJU CENTRAL RESISTENCIA (REVISION)

– El hecho de haberse realizado la diligencia en la vía pública;

Precisa que el único punto debatido consiste en determinar si resultaba posible esperar una orden judicial sin riesgo de frustración de la investigación.

Considera que la investigación debe analizarse de manera integral y contextualizada.

Valora particularmente:

- La existencia de tareas investigativas previas;
- La presencia de varios intervinientes;
- La sospecha de una organización dedicada al contrabando;
- La utilización de vehículos para el traslado de mercadería;
- El riesgo de desaparición de evidencia;

Entiende que, en ese contexto, la urgencia y el peligro en la demora se encontraban razonablemente configurados.

Afirma que el hecho de tratarse de un vehículo en circulación generaba una posibilidad concreta de desplazamiento y pérdida de elementos probatorios relevantes.

Concluye que la actuación policial resultó razonable y ajustada a las previsiones del art. 138 CPPF.

En consecuencia:

- Rechaza la impugnación deducida por la defensa;
- Confirma la resolución del juez de garantías;
- Rechaza el planteo de nulidad de la requisita vehicular;

Asimismo, dispone comunicar la resolución a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme acordada vigente.

PARTE RESOLUTIVA. La jueza resuelve:

Rechazar la impugnación interpuesta por la defensa técnica de Cristian César Roda.

Confirmar la resolución dictada por el juez de garantías que rechazó la nulidad de la requisita vehicular.

Tener por válida la diligencia de requisita practicada sobre el vehículo Chevrolet Corsa dominio CUH-270.



Comunicar la resolución a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 10/2025.

CIERRE DE AUDIENCIA. No habiendo más planteos que formular, la jueza declara finalizada la audiencia.

Diligencias a cargo de la Oficina Judicial: Comunicar la resolución a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 10/2025.

Observaciones: Se deja constancia que el Defensor Público Oficial agrego a la presente carpeta constancias de prueba documental para que fueran exhibidas en audiencia, las cuales fueron archivadas por no corresponder su incorporación al Sistema de Gestión Judicial Lex100.

Se deja constancia que el acto procesal tuvo una duración total de 35 minuto con 48 segundos, y se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema de Gestión Judicial Lex100 en la presente Carpeta Judicial, por lo que, para verificar el contenido completo y exacto de lo planteado y resuelto en audiencia, deberá consultarse la videograbación pues la presente constancia constituye un registro administrativo interno de la Oficina Judicial.

